

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde el 29 de abril del 2006, rige en el Cantón se encuentra en aplicación la “Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Norma la Instalación de Kioscos, Carretillas y demás Formas de Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos de la Ciudad de Guayaquil”, la cual tiene como objeto regular la ubicación, usos, especificaciones técnicas y demás requerimientos a ser cumplidos por los ciudadanos que deseen utilizar u ocupar para fines comerciales los espacios públicos en la ciudad de Guayaquil a través de la instalación de mobiliarios tipo kiosco o carretilla, y que ha sido modificada en dos ocasiones por las Ordenanzas Reformatorias publicadas el 07 de julio del 2011 y el viernes 22 de abril de 2016 en las Gacetas Oficial Municipal No. 15 y 41 respectivamente.

La Ordenanza vigente, exige al ciudadano la presentación de requisitos que son parte de la información que se gestiona internamente en la Administración Municipal, contraponiéndose con los principios de Eficacia, Eficiencia y Calidad establecidos en el Código Orgánico Administrativo, así como también con el principio de Consolidación determinado en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

En mérito a las consideraciones expuestas, es necesario actualizar el marco normativo y que el mismo cumpla con los principios en el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica para la Optimización, con la finalidad de proporcionar a los ciudadanos procesos más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

QUE, la Constitución de la República establece en el artículo 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 letra p) establece que es función del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

QUE, el artículo 322 del COOTAD indica, que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

QUE, con fecha 20 de abril del 2006 el Cuerpo Edilicio expidió la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS, CARRETILLAS Y DEMÁS FORMAS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”, la cual fue publicada por la prensa el 29 de abril del 2006; normativa que posteriormente fue modificada por Ordenanzas Reformatorias publicadas el 07 de julio del 2011 y el Viernes 22 de Abril de 2016 en las Gacetas Oficial Municipal No. 15 y 41 respectivamente; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece los artículos 7 y 57 letra a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA TERCERA REFORMA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS, CARRETILLAS Y DEMÁS FORMAS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”

Art. 1.- Sustitúyase el art. 6.1.5, por el siguiente:

Art. 6.1.5.- No se podrá instalar kioscos ni carretillas particulares en los siguientes ejes y sectores de la ciudad:

1. A lo largo del Malecón Simón Bolívar.
2. Av. 9 de octubre, desde el malecón Simón Bolívar hasta la calle Pedro Moncayo, excluyendo el Parque Centenario con sus calles perimetrales.
3. Av. José Joaquín de Olmedo, desde el Malecón Simón Bolívar hasta la calle Francisco García Avilés.
4. Sector Comercial del centro de la ciudad.
5. Sector Barrio del Centenario.

Se exceptúa de la presente prohibición, a los kioscos y carretillas que instale el GAD Municipal y aquellos kioscos o carretillas particulares que se encuentren cobijados en un convenio interinstitucional que formen parte de un proyecto u obra municipal.

Art. 2. – Sustitúyase el texto del art. 13.1 por el siguiente:

Art. 13.1.- Las personas interesadas en solicitar el permiso para instalación y uso de Kioscos o carretillas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. No ser deudor moroso de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.
2. Haber obtenido el Certificado de Manipulación de Alimentos, otorgado por la Dirección de Salud e Higiene Municipal o quien haga sus veces, para los casos de comidas y bebidas.

3. Haber obtenido el Certificado de frecuencia y horario de recolección de desechos sólidos emitido por la Dirección General de Aseo Cantonal, y Servicios Especiales del sitio solicitado, o quien haga sus veces.

Cumplidos estos requisitos por parte del solicitante, deberá presentar la siguiente documentación, en los canales de atención definidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil:

- a. Formulario “Solicitud de Ocupación de Vía Pública” donde hará constar los datos del titular y alterno, la dirección y croquis (legible) de la ubicación.
- b. Fotografía a color de la ubicación donde se proyecte a instalar el mobiliario tipo kiosco y carretilla.
- c. Croquis de ubicación donde se proyecte a instalar el mobiliario tipo kiosco o carretilla.

Art. 3. – Sustitúyase el texto del art. 14 por el siguiente:

Art. 14.- Las personas interesadas en solicitar la renovación del permiso para instalación y uso de Kisocos o carretillas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. No ser deudor moroso de la M.I Municipalidad de Guayaquil.

Cumplidos estos requisitos por parte del solicitante, deberá presentar a través de los canales de atención definidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil: el Formulario “Solicitud de Ocupación de Vía Pública” donde hará constar los datos del titular y alterno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL A LOS... DEL MES DE xxx DEL DOS MIL
VEINTICUATRO.**

BORRADOR